

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 867

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00362-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (T)
DEMANDANTE : PRODUCTOS OSA E.U.
DEMANDADO : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
- DIAN

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2.018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 315 del cuaderno 1A, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.811 portador de la Tarjeta Profesional No. 122.691 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la DIAN.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la DIAN.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	116	de fecha	7	2010
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
<i>Karol Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 869

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00230-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (T)
DEMANDANTE : MARCELIANO JAMIOY JUAGIBIOY
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2.018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 27 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ FERNANDO SEPÚLVEDA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.372.584 portador de la Tarjeta Profesional No. 150.526 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Municipio de Cali.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	<u>115</u>	de fecha =	<u>1</u>	<u>2018</u>
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 KAROL-BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 455

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00101-00
 Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante : FANNY ESTHER GUALTEROS GAITÁN
 Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora FANNY ESTHER GUALTEROS GAITÁN contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora FANNY ESTHER GUALTEROS GAITÁN contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones. a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto. envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora. según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas. por el término de 30 días. de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011. el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. modificado por el artículo 612 del C.G.P. y. dentro del cual, deberán las demandadas, además de dar respuesta a la demanda. **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso**

y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, particularmente le Formato Único para la expedición de Certificado de Salarios de la señora FANNY ESTHER GUALTEROS GAITÁN del año 2017, anualidad en la que se elevó la solicitud de pago y reconocimiento de las cesantías.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad. a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y T.P. No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura. como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por esta vía, en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 115 de fecha 17 2018 se notifica el auto que antecede. se fija a las 5:00 a.m.


Karol Brigit Suárez Gómez
Secretaria